



MUNICIPALIDAD DISTRITAL de QUERECOTILLO

R.U.C 20146761985

CALLE GRAU N° 112 - TELF. N° 511469 - EMAIL: mdq@muniquerecotillo.gob.pe
QUERECOTILLO - SULLANA - PIURA - PERÚ

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS, ABIERTOS Y/O CON AFLUENCIA DE PÚBLICO EJERCIDO CONTRA CUALQUIER PERSONA, EN ESPECIAL MUJERES, NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTREN O TRANSITEN EN EL DISTRITO DE QUERECOTILLO

ORDENANZA N° 008-2019-MDQ.

Querecotillo, 29 de Mayo de 2019.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUERECOTILLO

VISTOS; en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de Mayo del 2019, el Informe N° 077-2019-GAJ-MDQ, de fecha 22 de mayo de 2019 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Proveído S/N de fecha 22 de mayo de 2019 de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades (LOM): “Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción”. Y de acuerdo al Artículo 32° de la norma acotada, señala que en cuanto a las modalidades para la prestación de servicios, estos pueden ser de gestión directa o indirecta, adecuadas dentro del marco de la Ley, asimismo asegurando el interés de la población, con la eficiencia y eficacia del servicio y con el adecuado control municipal, dentro del presupuesto equilibrado.

Que el artículo 1° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer - Convención de Belem Do Para, establece que “...debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como el privado”, el artículo 7°, que los Estados firmantes “... condenan todas las formas de violencia contra la mujer convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia...”, y en el artículo 8°, numeral d), que “...convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: d) Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores públicos y privados, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados”, respectivamente.

Que, la Ley N° 28983 “Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres”, establece en sus artículos 3° y 6° que es potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptar políticas, planes y programas, integrado de manera transversal los principios de la ley referidos a: a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrado prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de algunos de los sexos; así como todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social; b) La prevalencia de los derechos humanos en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida; y c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio y enriquecimiento mutuo. d) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos etarios más afectados por la discriminación.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL de QUERECOTILLO

R.U.C 20146761985

CALLE GRAU N° 112 - TELF. N° 511469 - EMAIL: mdq@municipalidadquerecotillo.gob.pe
QUERECOTILLO - SULLANA - PIURA - PERÚ

Viene////_ORDENANZA N° 008-2019-MDQ.



Que, conforme a la ley para Prevenir y sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, Ley N° 30314, el objeto de la misma es prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan los derechos de las personas, en especial, los derechos de las mujeres. Asimismo, conforme su artículo 7 es obligación de los gobiernos regionales, provinciales y locales adoptar mediante sus respectivas ordenanzas medidas para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos.

Que, el Decreto Legislativo N° 1410 incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al código penal, y modifica el procedimiento de sanción del hostigamiento sexual.

Que, mediante Resolución N° 032-2016-MIMP-PNCVFS-DE se aprobó el protocolo de los Centros Emergencia Mujer para la atención de casos de acoso sexual en espacios públicos.



Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 234-99-PROMUDEH aprueba el reglamento del servicio de Defensoría del Niño y el Adolescente.

Que el Decreto Legislativo N° 1267, establece las competencias, funciones y atribuciones de la Policía Nacional del Perú.

Que, el Artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que, las funciones específicas municipales que se derivan de su competencia se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la misma. Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades comprende" (...) 6, En materia de Servicios Sociales Locales - 6.2 Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población,- 6.4 Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales",

Que, asimismo, el artículo 9° numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades antes mencionada, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, mediante Informe N° 077-2019-GAJ-MDQ, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para que se apruebe el proyecto de ordenanza municipal que previene y sanciona el acoso sexual en espacios públicos

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en numeral 8) del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por UNANIMIDAD de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS, ABIERTOS Y/O CON AFLUENCIA DE PÚBLICO EJERCIDO CONTRA CUALQUIER PERSONA, EN ESPECIAL MUJERES, NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTREN O TRANSITEN EN EL DISTRITO DE QUERECOTILLO

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ordenanza Municipal que Previene, Prohíbe y Sanciona el Acoso Sexual en Espacios Públicos, Abiertos y/o con Afluencia de Público, Ejercido Contra Cualquier Persona, en Especial Mujeres, Niños, Niñas y Adolescentes que se Encuentren o Transitén en el Distrito de Querecotillo, que como Anexo forma parte integrante de la presente ordenanza municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PUBLICAR el texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario de los avisos judiciales de la Corte Superior de Justicia de Sullana, "La República"; y encargar a la Gerencia de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL de QUERECOTILLO

R.U.C 20146761985

CALLE GRAU N° 112 - TELF. N° 511469 - EMAIL: mdq@muniquerecotillo.gob.pe
QUERECOTILLO - SULLANA - PIURA - PERÚ

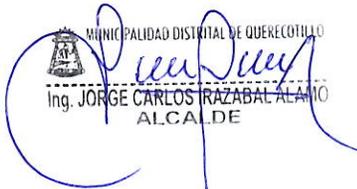
Viene////_ORDENANZA N° 008-2019-MDQ.

Planeamiento y Presupuesto, y Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Querecotillo, la publicación del íntegro de este documento de gestión en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el portal institucional (www.muniquerecotillo.gob.pe), conforme al artículo 15° de la Directiva N° 01-2010-PCM-SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM, y modificada por la Resolución Ministerial N° 252-2013-PCM.

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO toda Ordenanza Municipal o cualquier otro dispositivo normativo que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUERECOTILLO

Ing. JORGE CARLOS TRZABAL ALAMO
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL de QUERECOTILLO

R.U.C 20146761985

CALLE GRAU N° 112 - TELF. N° 511469 - EMAIL: mdq@municipalidadquerecotillo.gob.pe
QUERECOTILLO - SULLANA - PIURA - PERÚ

ANEXO

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN.-

La presente ordenanza tiene por objeto proteger los derechos fundamentales de las personas frente a comportamientos físicos o verbales de índole sexual que se realicen en un espacio público, abiertos y/o con afluencia de público en el distrito de Querecotillo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEFINICIONES.-

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

1. **ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS.** Es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en dichos espacios. Puede manifestarse a través de las siguientes conductas:

- Actos de naturaleza o connotación sexual, física, verbal o gestual.
- Comentarios e instituciones de carácter sexual.
- Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos.
- Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos.
- Exhibicionismo o mostrar los genitales en el transporte o lugares públicos.

Estas prácticas revelan relaciones de poder entre géneros, que realizadas en la generalidad de los casos sobre todo por hombres, recaen fundamentalmente en mujeres. Se realizan en la vía pública o en otros espacios abiertos y/o con afluencia de público.

2. **ESTABLECIMIENTO.** Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro.

3. **OBRAS EN PROCESO DE EJECUCIÓN.** Es el proceso constructivo y de infraestructura, en el marco del sistema nacional de inversión pública o invierte.pe, que se realiza en el distrito.

También se consideran comprendidas aquellas obras de edificación de carácter privado.

4. **ESPACIO PÚBLICO.** Es la superficie de uso público como: Calles, avenidas, parques, plazas, entre otros.

5. **ESPACIOS ABIERTOS Y/O CON AFLUENCIA DE PÚBLICO.** Considerase a aquellos lugares que sin ser de uso o dominio público, albergan o concentran de modo permanente afluencia de público.

ARTÍCULO TERCERO.- PRIORIDAD DE LA MUNICIPALIDAD.-



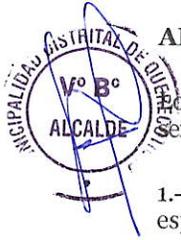
MUNICIPALIDAD DISTRITAL de QUERECOTILLO

R.U.C 20146761985

CALLE GRAU N° 112 - TELF. N° 511469 - EMAIL: mdq@muniquerecotillo.gob.pe
QUERECOTILLO – SULLANA – PIURA – PERÚ

Viene ... ANEXO DE ORDENANZA N° 008-2019-MDQ.

Declarar prioridad del municipio, la prevención y prohibición del acoso sexual en espacios públicos en el distrito, con énfasis en la protección de las niñas, niños, adolescentes y mujeres.



ARTÍCULO CUARTO.- DE LA LABOR DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD.-

Los miembros de Seguridad Ciudadana del Municipio, prestarán auxilio y protección a la víctima de acoso sexual en espacios públicos en el marco de sus competencias. Entre dichas acciones deberán:

- 1.- Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención del Acoso Sexual en espacios públicos.
- 2.- Garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas que transitan en la vía pública con énfasis en las mujeres, niños, niñas, y adolescentes.
- 3.- Orientar al ciudadano cuando requiera algún tipo de información respecto de la denuncia y brindar información de los servicios que puedan dar la atención pertinente (Comisaría, Ministerio Público y Centro de Emergencia Mujer), frente al Acoso Sexual en espacios públicos.
- 4.- Supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza.



ARTÍCULO QUINTO.- CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS/AS, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MIEMBROS DE SEGURIDAD CIUDADANA.-

La Municipalidad realizará capacitación (es) sobre la problemática del Acoso Sexual en espacios públicos a sus funcionarios, personal administrativo y miembros de Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO SEXTO.- CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN.-

La Municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo Social y de sus unidades orgánicas, promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas con la finalidad de sensibilizar y comprometer a la población al ejercicio de conductas libres de violencia en la comunidad. Asimismo, a través de la Gerencia de Desarrollo Social y de sus unidades orgánicas, promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas con la finalidad que los conductores de los establecimientos, los propietarios, trabajadores, supervisores y residentes de obras en proceso de ejecución, tomen pleno conocimiento del contenido de la presente Ordenanza.

ARTICULO SÉTIMO.- SEMANA CONTRA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS.-

La presente ordenanza es de cumplimiento obligatorio; a fin de visibilizar esta problemática e incidir de manera efectiva en la prevención y prohibición de este tema se declara la Segunda Semana del Mes de Abril de cada año, como la SEMANA DEL "NO ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS", debiendo en dicha semana realizarse actividades cívicas relacionadas con el tema.

ARTICULO OCTAVO.- PROHIBICIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

La Municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo Social y de sus unidades orgánicas, dispondrá de carteles en idioma español con una medición mínima de 1.00M de alto x 1.50 M de ancho, en los espacios públicos como parques, paraderos, terminales, plazas, mercados, inmediaciones de Instituciones Educativas, con la siguiente leyenda:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL de QUERECOTILLO

R.U.C 20146761985

CALLE GRAU N° 112 - TELF. N° 511469 - EMAIL: mdq@muniquerecotillo.gob.pe
QUERECOTILLO - SULLANA - PIURA - PERÚ

VieneANEXO DE ORDENANZA N° 008-2019-MDQ.

SE PROHIBE EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIO PÚBLICO
“SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS FÍSICOS O VERBALES DE NATURALEZA O CONNOTACIÓN SEXUAL QUE AGRAVIEN A CUALQUIER PERSONA, EN ESPECIAL MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR EL DISTRITO DE QUERECOTILLO”
ORDENANZA N° 008-2019-MDQ



Asimismo, se dispondrá el uso de mecanismos tecnológicos de grabación y video el fin de inhibir y detectar conductas de dicha índole.

ARTÍCULO NOVENO.- OBLIGATORIEDAD DE LOS CONDUCTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, PROPIETARIOS, TRABAJADORES, SUPERVISORES Y RESIDENTES DE OBRAS EN PROCESO DE EJECUCIÓN.-



Los conductores de los establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como los propietarios, trabajadores y residentes de obras en proceso de edificación se encuentran obligados a cautelar el respeto hacia mujeres, hombres, adolescentes, niños y niñas evitando el acoso sexual en espacios públicos, abiertos y/o con afluencia de público, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación adecuada al personal a su cargo sobre el tema.

ARTÍCULO DÉCIMO.- SEÑALIZACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y OBRAS EN PROCESO DE EJECUCIÓN.-

Los conductores de los establecimientos en los que se desarrollen actividades económicas, así como en las obras en proceso de ejecución deberán colocar de forma tal que garantice su visibilidad, carteles o anuncios en idioma español con una medición aproximada de 50 cm. de alto x 70 cm. de ancho, con la siguiente leyenda:

EN ESTE LUGAR ESTÁ PROHIBIDO EL ACOSO SEXUAL
BAJO CUALQUIER FORMA
ORDENANZA N° 008-2019-MDQ

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL.-

Encargar a la Gerencia de Desarrollo Social, bajo responsabilidad, la coordinación, implementación seguimiento y evaluación de las acciones de prevención, prohibición, así como la imposición de la respectiva sanción de la población frente al acoso sexual en espacios públicos, abiertos y/o con afluencia de público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Facúltese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- La presente norma es de cumplimiento obligatorio desde el día siguiente de su publicación en el Diario de los Avisos Judiciales de Sullana.

SEGUNDA.- Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Social la elaboración de un protocolo de atención a las víctimas de acoso sexual en espacios públicos, abiertos y/o con afluencia de público.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL de QUERECOTILLO

R.U.C 20146761985

CALLE GRAU N° 112 - TELF. N° 511469 - EMAIL: mdq@muniquerecotillo.gob.pe
QUERECOTILLO - SULLANA - PIURA - PERU

Viene ANEXO DE ORDENANZA N° 008-2019-MDQ

TERCERA.- INCORPÓRESE en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), Línea de Acción (C): Desarrollo Social, el Régimen de Infracciones y Sanciones conforme al siguiente detalle:

Código	Infracción	Sanción
C260	Por realizar en espacio público, abierto y/o con afluencia de público un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual leve contra una o varias personas: frases, gestos, silbidos, sonidos de besos.	20% UIT
C261	Por realizar en espacio público, abierto y/o con afluencia de público un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual grave contra una o varias personas: tocamientos, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo.	1 UIT
C262	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos físicos o verbales de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en proceso de ejecución.	50% UIT



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUERECOTILLO
Ing. JORGE CARLOS IRAZABAL ALAMO
ALCALDE